

CIRCULAR ACLARATORIA Nro. 5

LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/2014 – EXPTE. TRE-SOF 187/14: “PROVISION, INSTALACION, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA PARA EL CONTROL DE ACCESOS EN LOS FERROCARRILES PARA LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO”.

Atento a elevación efectuada, se informa que la presente Circular Aclaratoria se dicta en el marco de lo previsto en el Artículo 2° del Pliego de Condiciones Particulares.

A. CONSULTAS:

La empresa... por medio de Nota de fecha 01 de Septiembre de 2014 efectúa las siguientes consultas:

1. *“Del PCP, en los artículos 16.3 DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS SOBRES y 17. REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, no surge claramente si la Oferta debe ser presentada por DUPLICADO o por TRIPLICADO. Aclarar en relación a este punto”.*
2. *“El PBC establece en relación a la REDETERMINACIÓN DE PRECIOS en su Artículo 71° que: “El PCP establecerá, conforme a las características y plazos de la prestación, el procedimiento de redeterminación de precios aplicable al contrato”. Al respecto, el PCP no dice nada en relación a la redeterminación de precios. En consecuencia, ponderando el principio de mantener el equilibrio de la ecuación económico financiera del contrato y considerando, entre otras variables de redeterminación, que se aprovisionarán bienes provenientes del exterior cuyo valor podría verse afectado ante la variación de cotización de*

moneda extranjera, solicitamos tengan a bien precisar cuál es el procedimiento de redeterminación de precios a aplicar o, si el mismo, será establecido en oportunidad de la firma del Contrato entre SOFSE y el Adjudicatario”.

B. RESPUESTAS - ACLARACIONES

Consulta 1:

Conforme lo dispuesto en el Artículo 17 del PCP, todos los documentos integrantes de las ofertas deberán ser presentados en ORIGINAL y por DUPLICADO.

Consulta 2:

Se aclara que en la Licitación en trámite, atento a la complejidad y elementos requeridos para la contratación, no es de aplicación el sistema de redeterminación de precios.

No obstante a ello, ratificando lo estipulado en el Artículo 5° del PCP, conforme lo previsto en el PBC (Artículo 16.6 y Anexo I -Ley 25.551.-), y PET, se hace saber que las ofertas deberán ser efectuadas exclusivamente en moneda de curso legal en la República Argentina (pesos), no obstante, en caso de incluir en la oferta insumos y/o suministros de origen importado sin sustituto o fabricación nacional, los mismos deberán ser detallados en la correspondiente “Planilla de Cotización”, informando su valor en moneda de origen, sujeto en los términos del contrato, al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina..-